



**REGLAMENTO PARA EL
PROCESO DE
EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y
RECALIFICACIÓN DE
EXAMENES EN LAS
CARRERAS DE TERCER
NIVEL DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2017



ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente..."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global "

Que, el inciso primero del artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.... "

Que, el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que "La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de Formación y sus modalidades."

Que, es necesario que la normativa de procedimientos de evaluación y calificación garantice la organización del aprendizaje, la eficiencia y transparencia en la ejecución de los procesos pedagógicos, en la formación de los estudiantes y responsabilidad de los docentes,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN
DE EXAMENES EN LAS CARRERAS DE TERCER
NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación de las capacidades cognitivas e investigativas alcanzadas por los estudiantes en las diversas actividades y ambientes de aprendizaje, para su mejoramiento continuo.

Regula, además, los procesos de calificación y recalificación de los instrumentos de aprendizaje y la promoción de asignaturas, cursos y sus equivalentes en las carreras de tercer nivel de la Universidad de Guayaquil, con excepción a las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad y la titulación que se regirán por su propia reglamentación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes del tercer nivel de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 3.- La evaluación de los aprendizajes. - La evaluación constituye un proceso dinámico, permanente y sistemático de valoración integral de los aprendizajes constituyendo una estrategia continua de obtención, recolección y análisis de la evolución y progreso de las capacidades cognitivas e investigativas de los estudiantes, de tal forma que contribuya a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Art. 4.- La evaluación como recurso de aprendizaje. - Los modelos de evaluación de los estudiantes deben ser integrales y centrados en los procesos de organización de los aprendizajes para la resolución crítica y creativa de problemas del conocimiento y la realidad profesional, por tanto, deben basarse en los patrones que utilizan los estudiantes para su análisis y comprensión.

Este tipo de evaluación requiere que los contenidos, medios, recursos, instrumentos y ambientes utilizados en el proceso, deban haber sido desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de aprendizaje realizadas con la asistencia del profesor, en equipos colaborativos, en prácticas de experimentación y en el trabajo autónomo.

Art. 5.- Orientación de la evaluación estudiantil. - El sistema de evaluación estudiantil, a más de validar el nivel de logro de los aprendizajes, debe poder retroalimentar la planificación académica, reformular los objetivos y ambientes de aprendizaje, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y docentes.

Art 6.- De los componentes de la evaluación. - La evaluación centrada en el mejoramiento del proceso de aprendizaje debe estar basada en los siguientes componentes:

- a. Gestión del aprendizaje en los diversos ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa con el estudiante: participación en análisis de casos y problemas, seminarios, exposiciones, elaboración de mapas semánticos y otros patrones de organización del aprendizaje.
- b. Gestión del aprendizaje en equipos colaborativos: desarrollando proyectos de integración de saberes, trabajos grupales, eventos académicos, redes y otros con la asistencia y tutoría del docente.
- c. Gestión práctica de los aprendizajes: implementada en laboratorios, trabajos de campo, uso creativo de nuevas tecnologías de la información y la multimedia, talleres y otros que impliquen experimentación y aplicación del saber.

d. Gestión del aprendizaje autónomo: que constituye el portafolio educativo del estudiante en cuanto a lecturas comprensivas, tareas, investigaciones, sistematizaciones, uso de acervos bibliográficos u otros de similar índole.

e. Validación y acreditación de los aprendizajes: consiste en la utilización de pluralidad de medios que evidencien los resultados y logros desarrollados por los estudiantes a nivel formativo (para dar seguimiento) y a nivel sumativo para establecer su promoción: pruebas orales y escritas, trabajos prácticos, presentación de proyectos, instalaciones o exposiciones artísticas, narrativas académicas, entre otros.

Al término de cada período académico, se evaluará el aprendizaje del estudiante con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación, creatividad y trabajo colaborativo.

La evaluación será siempre de carácter individual, aunque alguno de los componentes se desarrolle en equipos colaborativos y plenarias generales.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS DE EVALUACIÓN

Art. 7.- De la Organización. - Los períodos de evaluación deben ser organizados de acuerdo a la programación académica por semestres.

Cada semestre tendrá dos evaluaciones parciales y un proceso de recuperación o mejoramiento, según corresponda.

La evaluación del primer parcial estará orientada al mejoramiento del proceso de formación integral del estudiante, generando la retroalimentación de sus logros en la evolución de sus capacidades cognitivas.

La evaluación del segundo parcial estará orientada a la validación y acreditación de los aprendizajes para su promoción.

Para el caso de exámenes de recuperación y mejoramiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del presente instrumento.

Art. 8.- Del Calendario Académico. - El calendario académico de la Universidad de Guayaquil, aprobado semestralmente, contendrá la indicación de los periodos de evaluaciones parciales, de recuperación y mejoramiento, según corresponda.

Art. 9.- De los formatos para el registro de calificaciones:

1.- Las actas de calificaciones contendrán los siguientes datos generales:

- a) Nombre de la Facultad y Carrera;
- b) Código y nombre de la asignatura, curso o equivalente;
- c) Nombre del docente;

- d) Período académico;
- e) Nivel y Paralelo;
- f) No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de los estudiantes;
- g) Nómina de los estudiantes;
- h) Fecha de emisión del acta;
- i) Porcentaje de asistencias;
- j) Firma del docente;
- k) Fecha de entrega/recepción del acta en secretaría;
y,
- l) Firma de la secretaria general de la Facultad.
- m) Código de barras

2.- El Acta de Evaluación y asistencia del primer parcial, contendrá además de los datos generales, los siguientes:

- a) Calificación de la gestión formativa y de la gestión práctica;
- b) Fecha y calificación de la evaluación del primer parcial;
- c) Calificación total del primer parcial (números y letras);
- d) Porcentaje de asistencia del primer parcial; y,
- e) Observaciones

3.- El Acta de Evaluación del segundo parcial contendrá además de los datos generales, los siguientes:

- a) Calificación de la gestión formativa y de la gestión práctica;

- b) Fecha y calificación de la evaluación del segundo parcial;
- c) Calificación total del segundo parcial (números y letras);
- d) Porcentaje de asistencia del segundo parcial; y,
- e) Observaciones

En caso de existir Exoneraciones (E) constará en la casilla de las observaciones.

4.- El Acta del examen de recuperación y de mejoramiento además de los datos generales contendrá lo siguiente:

- a) Promedio del primer parcial de la asignatura;
- b) Promedio del segundo parcial de la asignatura;
- c) Calificación del examen escrito de recuperación o mejoramiento, según corresponda;
- d) Calificación total final (en números y letras);
- e) Promedio de asistencia (sumatoria porcentaje primer y segundo parcial);
- f) Aprobado (A), Reprobado (R) con la indicación si ha reprobado por calificación o por no cumplir el porcentaje mínimo de asistencia; y,
- g) Observaciones

Art. 10.- De la nómina de los estudiantes. - La nómina completa de todos los estudiantes matriculados, ordenados alfabéticamente y registrados por su cédula o pasaporte, será proporcionada al docente por la Secretaría de la Facultad o Unidad Académica.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 11.- De las características del proceso de evaluación. - Para la aprobación de las asignaturas en carreras de grado, el estudiante debe demostrar el dominio de los conocimientos, el manejo de las destrezas y los desempeños previstos en los resultados de aprendizaje definidos para cada materia, asignatura o módulo.

Para la promoción de las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá cumplir con al menos el 70% de asistencia a las clases programadas.

El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente, y se realizará a través del portal web. La asistencia será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parcial, considerando que se registrará sobre el 100% en cada parcial.

Art. 12.- Información sobre los componentes de evaluación. - Dado que la evaluación es parte integral del proceso de aprendizaje, el estudiante tiene derecho a conocer previo a la evaluación los criterios, conocimientos, medios e instrumentos que serán utilizados y antes de que se consignen las calificaciones, ser informado por el profesor de los resultados de la misma.

La nota de las actividades de gestión formativa y gestión práctica y autónoma de los aprendizajes, deberá ser conocida por los estudiantes, dentro de la

última semana previa a la fecha de evaluación del componente de acreditación y validación de los aprendizajes de la asignatura, cursos o sus equivalentes. El incumplimiento de este proceso por parte del profesor, será considerado como falta disciplinaria.

Art. 13.- De la calificación. - La evaluación de cada curso, asignatura o sus equivalentes, se realizará a través de dos evaluaciones parciales, la primera en el punto medio del período académico correspondiente y la segunda al final de dicho período, cuyas fechas estarán establecidas en el calendario académico de la institución.

En cada una de las evaluaciones parciales se calificará tomando en cuenta los componentes descritos en el artículo 6 del presente Reglamento y las siguientes ponderaciones:

- a. 50% Gestión formativa y Gestión práctica y autónoma de los aprendizajes.
- b. 50% Acreditación y Validación de los aprendizajes.

Cada uno de estos componentes, serán evaluados y registrados en la plataforma SIUG en una escala de 0 a 10 puntos, considerando hasta una fracción decimal, luego de lo cual el sistema realizará la ponderación respectiva para el asentamiento digital de la calificación y la generación del acta física respectiva.

El profesor deberá llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación.

Las dos evaluaciones parciales serán promediadas por la plataforma SIUG, y ese promedio será la nota final. Para aprobar las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá obtener al menos siete puntos, para lo cual las calificaciones se asentarán considerando hasta una fracción decimal.

Los docentes registrarán en el sistema académico las calificaciones de cada evaluación parcial observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional, luego de lo cual se generará un acta a través de la plataforma SIUG, la misma que deberá ser impresa, firmada y entregada en la Secretaría de cada Unidad. En el acta se dejará constancia de las fechas de recepción del examen de evaluación, la fecha de entrega del acta, y la firma de la Secretaria de la Unidad Académica, quien certifica.

Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas de conformidad al Art. 26 del presente reglamento.

Art. 14.- De los procedimientos, medios e instrumentos de acreditación y validación de los aprendizajes. - Los procedimientos, medios e instrumentos de acreditación y validación de los aprendizajes se diseñarán en base de los resultados de desarrollo de las capacidades cognitivas y de investigación previstos en la planificación micro curricular.

Es responsabilidad del docente y del Director de Carrera, verificar que los procedimientos medios e instrumentos que se utilizarán para la acreditación y validación de los aprendizajes, cumplan con la pertinencia y relevancia necesaria.

Art. 15.- De la información que deberá entregarse al estudiante. - El estudiante debe conocer dentro de la última semana previa a la fecha de evaluación del componente de acreditación y validación de los aprendizajes de la asignatura, cursos o sus equivalentes, lo siguiente:

- a) La fecha en que se realizará la evaluación (incluida en la semana definida en el calendario académico aprobado para la UG);
- b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrá evaluar los contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor en el desarrollo del curso;
- c) El lugar donde se realizará la evaluación, que deberá estar ubicado en el ámbito universitario o en espacios donde se desarrollen las actividades académicas prácticas propias de la asignatura, curso o sus equivalentes; y,
- d) El tiempo real o duración de la evaluación, el mismo que será fijado previamente por el profesor de cada asignatura, curso o sus equivalentes, considerando sus particularidades, las condiciones y necesidades de los estudiantes y el tipo de evaluación por realizar.

Art. 16.- De las evaluaciones orales y prácticas. - Las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes que impliquen procedimientos, medios e instrumentos de evaluación orales o prácticas deberán, efectuarse en presencia de un tribunal evaluador u observador y dejar constancia de la evidencia de los procedimientos utilizados.

El estudiante deberá conocer con una semana de anticipación a la fecha de la evaluación, los procedimientos, medios e instrumentos que se utilizarán, el tipo de tribunal y su conformación.

Los miembros del tribunal evaluador, deberán indicar a los estudiantes los objetivos y criterios de evaluación, al inicio de la realización de la prueba.

Para las evaluaciones con procedimientos orales, el estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como evidencia del proceso, en caso de solicitud de recalificación.

Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, conforme a lo estipulado en el procedimiento para la evaluación.

Art. 17.- De los procedimientos. - Para efecto de las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes se observará lo siguiente:

- a) El cronograma y horario específico para las evaluaciones parciales y finales será elaborado por la Dirección de Carrera, aprobado por el Decano de la Facultad y publicado para conocimiento de los estudiantes. Tal publicación deberá efectuarse por lo menos siete días antes de la fecha de inicio al periodo de exámenes. En casos excepcionales y fortuitos debidamente justificados y aprobados por la Dirección de Carrera, los profesores podrán cambiar el cronograma y horarios establecidos para la evaluación.

De igual manera, los profesores deberán informar al Director de Carrera para su programación, el tiempo que se utilizará en la aplicación de los medios e instrumentos de acreditación y validación de los aprendizajes.

- b) Se pueden presentar a las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes, aquellos estudiantes que consten en la lista de asistencia y acta de notas, que será proporcionada por la Secretaría de la Facultad al docente, con al menos 24 horas antes del día y la hora a la programada para la evaluación.

Art. 18.- De la escala de valoración de los aprendizajes. - La escala de valoración de los aprendizajes, tendrá las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
9.5 a 10	Excelente
8.5 a 9.4	Muy Bueno
7.5 a 8.4	Bueno
7.0 a 7.4	Regular
3.0 a 6.9	Deficiente con derecho a examen de recuperación
Inferior a 3	Deficiente sin derecho a examen de recuperación

Art. 19.- Del examen de recuperación.- Los estudiantes que no hayan obtenido la nota mínima para la aprobación de las asignaturas de conformidad con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento, esto es con equivalencia deficiente con derecho a examen de recuperación, podrán rendir por una sola vez durante cada período académico, un examen de recuperación por cada asignatura, el cual deberá ser planificado en los plazos establecidos en el calendario académico de la institución.

Una vez rendido y evaluado el examen de recuperación, su calificación será registrada en la plataforma SIUG en una escala de 0 a 10 puntos, considerando hasta una fracción decimal, luego de lo cual el sistema realizará una ponderación, calculada de la siguiente manera:

Sea x = calificación obtenida en el examen de recuperación
 y = calificación promedio de los dos parciales

La calificación definitiva que se asentará al estudiante en esta asignatura debe ser igual a $0.6x + 0.4y$, con una fracción decimal.

No tendrán derecho al examen de recuperación, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias, y los que la cursen en tercera matrícula.

El examen de recuperación será una prueba de carácter acumulativo.

Art. 20.- Examen de mejoramiento. - Los estudiantes que hayan cumplido el puntaje mínimo para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y deseen mejorar su promedio total, tendrán derecho a rendir un examen de mejoramiento, de carácter acumulativo. En el caso de que la calificación obtenida en dicho examen sea superior a la obtenida en uno de los parciales, ésta reemplazará a la calificación parcial más baja.

Art. 21.- Del fraude o deshonestidad académica.- En caso de fraude o deshonestidad académica por parte del estudiante, el profesor asentará la nota de cero en la evaluación y remitirá un informe al Director de Carrera, con la justificación pertinente, quien autorizará el asentamiento de esta nota en el acta respectiva, considerándose como falta grave el fraude o deshonestidad académica que cometa el estudiante, en observancia del artículo 67 del Reglamento de Régimen Académico y de la letra g) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 22.- Del registro. - Todas las actividades de evaluación y los exámenes desarrollados, serán parte del portafolio académico y del estudiante.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y ASENTAMIENTO DE NOTAS

Art. 23.- De la revisión y asentamiento de notas. - Luego de siete días hábiles posteriores al período de evaluación, los profesores tienen la obligación de revisar con los estudiantes los resultados de los medios e instrumentos de evaluación. Cada estudiante debe firmar el registro de nota respectivo como constancia. Este proceso debe cumplirse antes de que el profesor registre las calificaciones en el acta final.

La entrega de los medios e instrumentos de evaluación sujetos a calificación, deberá ser realizado personalmente por el docente. Al entregar los resultados de la evaluación, los contenidos de estas deberán ser explicados por el profesor, quien fundamentará los criterios de evaluación, realizando los señalamientos académicos y demás aspectos para su corrección.

El estudiante está en su derecho de manifestar sus inquietudes frente a los aspectos que considere no se ajustan a los criterios de evaluación planteados por el docente. En caso de no llegar a un acuerdo, el estudiante podrá solicitar su recalificación.

Si el estudiante no asiste a la sesión de revisión de exámenes, perderá su derecho de revisión antes del

asentamiento de notas en actas, y solo podrá solicitar formalmente al Decano, que la secretaría le permita ver el archivo del examen que reposará en la secretaría.

Los profesores presentarán en la Secretaría de la Facultad, el reporte definitivo de calificaciones con su firma de responsabilidad y deberán adjuntar los instrumentos de evaluación, como soporte del proceso.

Art. 24.- De la pérdida de las evaluaciones y actas de calificaciones. - La pérdida debidamente justificada y comprobada por parte del profesor de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a repetir la prueba.

Art. 25.- De la entrega extemporánea de notas. - El incumplimiento por parte del profesor en la entrega de notas de manera extemporánea a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad para cada periodo académico, será considerado como falta disciplinaria grave. En este caso, el Director de Carrera deberá requerirlo dentro de los dos hábiles siguientes a fin de que el profesor presente las notas en veinticuatro horas, si persistiere el incumplimiento será considerado como falta muy grave.

Art. 26.- De la modificación de la nota. - La nota asentada y entregada en la Secretaría de la Facultad, no podrá ser modificada, excepto mediante solicitud debidamente justificada por el profesor, dirigida y presentada al Director de Carrera en un plazo no mayor a treinta días calendario posterior al cierre del periodo

académico. El Director de Carrera en conocimiento de tal solicitud, solicitará autorización al Decano de la Facultad para la corrección del acta a la Secretaría.

Cualquier rectificación efectuada en las Actas de Calificaciones sin contar con previa autorización del Decano es nula, y, por lo tanto, carente de valor.

El personal académico, los servidores públicos y los trabajadores responsables de la alteración de las notas, fraude o deshonestidad académica, serán sancionados por falta muy grave, en aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES ATRASADAS

Art. 27.- De la solicitud para evaluaciones atrasadas.- En caso de inasistencia del estudiante a cualquier tipo de evaluación de los componentes de gestión formativa y gestión práctica y autónoma de los aprendizajes por razones excepcionales, fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobados, podrá solicitar la reprogramación de la fecha de evaluación al docente y en caso de negativa de parte del docente, la solicitud será dirigida al Director de Carrera, para que autorice la recepción del mismo previa justificación debidamente documentada. Se considerará para el efecto las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinadas en el Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Con la autorización respectiva, se rendirá la evaluación en horario determinado por el profesor en cinco días

hábiles posteriores. No se podrá solicitar nueva fecha de evaluación del componente de acreditación y evaluación de los aprendizajes. En este caso, el estudiante podrá recurrir al examen de recuperación o mejoramiento.

El estudiante podrá hacer uso de este derecho, presentando una solicitud en la secretaría de la Facultad hasta 5 días laborables antes de efectuarse las evaluaciones parciales o finales.

CAPÍTULO VII DE LA RECALIFICACIÓN DE EXÁMENES

Art. 28.- De la solicitud de recalificación. - El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación de las evaluaciones de cualquiera de los tres componentes de la calificación parcial, en caso de no sentirse conforme con la nota del mismo.

Los estudiantes podrán hacer uso del derecho a la recalificación solicitándola dentro de los cinco días laborables a la fecha de publicación de calificaciones por la Secretaría, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Director de Carrera.

La solicitud deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que se basa su petición, determinando a cuáles procedimientos, medios, instrumentos y temática de la evaluación se refiere, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

Art. 29.- Del trámite de recalificación. - Para la aplicación de la recalificación, el Director de Carrera solicitará al Decano de la Facultad la designación de dos profesores pertenecientes al campo de formación de la asignatura, curso o su equivalente, cuya recalificación se solicita y distintos al profesor de la misma. El profesor de la asignatura cuya recalificación se solicita, deberá asistir a una reunión convocada por los docentes recalificadores para exponer los criterios utilizados de su evaluación.

Los docentes recalificadores se reunirán dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de su designación. La recalificación deberá ser resuelta por los docentes de manera conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente. Lo resuelto por los docentes recalificadores deberá constar en un acta suscrita por ellos donde se motivará la justificación para el asentamiento de la nota definitiva y será inapelable en todas sus partes. Esta acta, junto con el examen recalificado, será enviada al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, para la autorización del asentamiento de la nota final.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES

Art. 30.- De la solicitud de exámenes de validación de conocimiento. - Este tipo de evaluación constituye un proceso de homologación de estudios por la vía de la validación de conocimientos, de conformidad con el

numeral 2 del artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, es de carácter teórico-práctico y abarca la totalidad de objetivos de aprendizaje y capacidades cognitivas establecidos para una materia o asignatura.

La solicitud del examen de validación de conocimientos, la realizará el estudiante que considere ha logrado los aprendizajes definidos para una asignatura, curso o su equivalente siempre y cuando haya cursado antes estudios superiores que permitan coleccionar dichos conocimientos. Se exceptúa de este requisito las carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

La solicitud la realizará el estudiante al Director de Carrera, quien solicitará al Decano de la Facultad la designación de dos profesores pertenecientes al campo de formación de la materia para la elaboración y toma del examen.

El estudiante podrá hacer uso de este derecho, presentando una solicitud en la secretaría de la Facultad hasta 30 días plazo, antes del inicio de período de matriculación.

Art. 31.- De los exámenes de ubicación o suficiencia en inglés y computación. - De acuerdo al Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico, las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles.

Las mismas condiciones aplicarán para las asignaturas de idioma extranjero, considerando lo que indica el Art.30 del Reglamento de Régimen Académico codificado el 9 de abril del 2014.

El examen tendrá un componente teórico/práctico. El puntaje mínimo requerido para aprobar el examen es del 70%.

El examen de ubicación o suficiencia de idiomas extranjeros, no se aplicará para las carreras de idiomas.

El estudiante podrá hacer uso de este derecho, presentando una solicitud en la secretaría de la Facultad hasta 30 días antes del inicio de cada período académico.

Art. 32.- De la calificación de exámenes de validación de conocimientos. - El examen tendrá un componente escrito que constituirá el 60% de la nota y verbal que corresponderá al 40%. El puntaje mínimo requerido para aprobar la materia es del 70%.

Los docentes evaluadores se reunirán dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de su designación. La calificación deberá ser resuelta por los docentes de manera conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente.

Lo resuelto por los docentes evaluadores deberá constar en un acta suscrita por ellos donde se motivará la justificación para el asentamiento de la nota definitiva y será inapelable en todas sus partes. Esta

acta, junto con el examen calificado, será enviada al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, para la autorización del asentamiento de la nota final.

La asignatura, curso o sus equivalentes se considerará en el sistema como matriculado, por tanto, refleja como vez tomada, si no aprueba el examen, se considerará como reprobada y queda registrada en el historial académico como tal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil las interpretará de manera general y obligatoria.

Segunda. - La Universidad de Guayaquil deberá incluir en sus reglamentos, procedimientos que reconozcan los méritos de los estudiantes con excelente desempeño a través de becas, pasantías, promoción de su movilidad, etc.

Tercera. - Las Facultades y demás unidades académicas de la Universidad de Guayaquil, adoptarán un sistema único de calificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – El examen de recuperación y de mejoramiento establecido según la reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario en primera lectura en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto del 2017, y en segunda lectura en sesión extraordinaria realizada el 15 de septiembre del 2017, regirá a partir del segundo semestre del período académico 2017-2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento contiene el Reglamento para el proceso de evaluación, calificación y recalificación de exámenes en las carreras de tercer nivel de la Universidad de Guayaquil, discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en primera instancia en sesiones extraordinarias realizadas los días 10 y 11 de noviembre y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de enero 14 del 2015, allanándose al visto bueno condicionado contenido en el Oficio No. CES-CIFIUF-2015-001-O de enero 14 del 2015; y la reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario en primera lectura en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto del 2017, y en segunda lectura en sesión extraordinaria realizada el 15 de septiembre del 2017.

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO: Que el "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN DE EXAMENES EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", fue aprobado en primera lectura en la sesión ordinaria efectuada el 24 de agosto de 2017 (continuación de la sesión ordinaria de 23 de agosto de 2017) mediante Resolución RCU-SO-08-224-08-2017; y, en segunda lectura en la 1 sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 15 de septiembre de 2017, tal como consta en la Resolución RCU-SE-38-231-09-2017.


Ing. Celso Salcedo Rosales, Ph.D.
RECTOR


Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL